

CONVENIO VOLUNTARIO.

CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO A 12 DOCE DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, comparecen por una parte la C. Sindico Municipal de Cañadas de Obregón, Jalisco **ADELAIDA ELIZABETH CARVAJAL TORRES**, casada, mexicana, mayor de edad, profesionista, en su carácter de representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional, con domicilio en calle Hermosillo número 6, centro, en Cañadas de Obregón, Jalisco, con capacidad bastante para contratar y obligarse, y por la otra parte **JUAN GILBERTO PAREDES GOMEZ**, mexicano, mayor de edad, casado, quien se identifica con su credencial de elector número 2315107592300, con domicilio en calle Pablo A Ramirez número 306, colonia San Miguel, en Teocaltiche, Jalisco, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida entre los mismos, manifestamos que hemos llegado a un convenio, con el objeto de dar por terminada la controversia entre ambas partes y con lo cual se da por reparado el daño en su totalidad materia de la queja número **6234/2017/III**; el cual se celebra al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y no se reservan acción y derecho alguno para impugnarla en lo presente o en lo futuro.

SEGUNDA: Las partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente convenio con la finalidad de dar por terminada la controversia entre ambas partes iniciada mediante la queja número 6234/2017/III, presentada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, en la cual mediante propuesta de conciliación presentada al Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, se accedió entre otras cosas a realizar una reparación Integral del Daño, para lo cual después de varias pláticas se llegó al acuerdo de brindarle un apoyo económico al ciudadano **JUAN GILBERTO PAREDES GOMEZ** y a su familia, la cual correrá por cuenta del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en los términos que se establecen en la siguiente clausula:

TERCERA: Las partes manifiestan y reconocen haber llegado a un acuerdo respecto al pago que realizara el H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco por concepto de reparación del daño al ciudadano **JUAN GILBERTO PAREDES GOMEZ**, el cual será por la cantidad total de \$12,000.00 doce mil pesos 00/100 m.n. los cuáles serán pagados en una sola exhibición, el día de la firma del presente convenio, cantidad que será entregada y mediante cheque de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, con número de cheque 2964, así mismo firmara, el ciudadano **JUAN GILBERTO PAREDES GOMEZ**, el correspondiente recibo y la copia del cheque, para ser anexadas al presente convenio para comprobación de entrega y recepción del mismo.

CUARTA: El ciudadano **JUAN GILBERTO PAREDES GOMEZ** manifiesta que la cantidad mencionada es la justa y bastante, y que la forma de pago es aceptada de conformidad por ambas partes, y que con ella se da por ampliamente reparado de cualquier daño que le hubiera sido causado, dando así por terminada toda controversia en contra del H.

D. Arnida Reyes

[Signature]

Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, otorgándole una vez concluidos los pagos el más amplio finiquito que en derecho corresponda.

QUINTA: El ciudadano JUAN GILBERTO PAREDES GOMEZ manifiesta que con el presente convenio se da por reparado de cualquier daño, y que no se reserva acción administrativa, civil, penal o legal alguna en contra del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, o de quien a sus intereses representa, dando así por terminada toda controversia dentro de la queja número 6234/2017/III.

SEXTA: Ambas partes manifiestan y hacen constar de común acuerdo que por el estado de salud y estado físico del ciudadano JUAN GILBERTO PAREDES GOMEZ, se trasladada el Trabajador Social del H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, hasta el domicilio particular ya mencionado del ciudadano en cita para la firma del convenio, ello para cualquier efecto legal a que haya lugar.

SEPTIMA: Ambas partes manifiestan que están enterados del alcance del contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que por lo tanto no existe ningún vicio del consentimiento, ni error, dolo o mala fe que altere la validez del presente convenio, obligándose a pasar por él en todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde, firmándolo en presencia de dos testigos.

ATENTAMENTE


CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO A 12 DE ABRIL DE 2019.

C. PSIC. ADELAIDA ELIZABETH CAÑADA TORRES
SINDICO MUNICIPAL



JUAN GILBERTO PAREDES GOMEZ
CIUDADANO.

TESTIGOS


FOLIO DE INE:


FOLIO DE INE: